



**“2022, año de Ricardo Flores Magón”**

**Asunto:** Notificación de respuesta  
**Folio PNT:** 330030522000866  
**Folio interno:** UT-J/0442/2022

Ciudad de México, a 3 de junio de 2022

**Apreciable solicitante:**

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

*“Solicito los siguientes documentos respecto de cada uno de los siguientes asuntos CC 96/2007, AR 661/2014, AR 453/2015 y AR 717/2016.*

- 1. El documento oficial donde conste el estatus del asunto al día en que se presenta esta solicitud.*
- 2. Los documentos en los que conste la o las fechas en las que el asunto fue enlistado para su discusión, es decir, las listas donde aparezca programado el asunto (en sala o en pleno según corresponda).*
- 3. El registro de las fechas de las sesiones en las que efectivamente se discutió el asunto.*
- 4. Los links a la grabación de la sesión o sesiones en las que el asunto fue discutido. En caso de que no se encuentren publicados (no tengan link), favor de proporcionar los archivos.*
- 5. Las versiones estenográficas de dichas sesiones.*
- 6. Los documentos en los que conste si algún o alguna funcionaria de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido investigada y/o sancionada, debido a su acción u omisión en el trámite y resolución de cada uno de los asuntos sobre el cual versa esta solicitud.”*

**Respuesta**

Le informo que su solicitud se turnó a los órganos de la Suprema Corte considerados competentes, los cuales señalaron lo siguiente:

Sobre los expedientes jurisdiccionales:

- **Controversia Constitucional 96/2007**
- **Amparo en Revisión 661/2014**
- **Amparo en Revisión 453/2015**

Por lo que hace a los puntos **1, 2, 3, 4 y 5**, la **Secretaría General de Acuerdos**, señaló lo siguiente:

*“...conforme a la normativa aplicable<sup>1</sup>, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que:*

<sup>1</sup> Artículos 6°, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 12°, 100°, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



1. La **Controversia Constitucional 96/2007** tiene el estatus de resuelta en sesión pública del Tribunal Pleno, por lo que la información solicitada: **“El documento oficial donde conste el estatus del asunto al día en que se presenta esta solicitud”** existe y se encuentra documentada en la respectiva lista oficial con resolutive del día **14 de octubre de 2010**, en la que aparece como resuelta, la cual se remite...
  - 1.1. En cuanto a: **“Los documentos en los que conste la o las fechas en las que el asunto fue enlistado para su discusión, es decir, las listas donde aparezca programado el asunto (en sala o en pleno según corresponda)”**, dicho asunto se integró a la lista correspondiente para el **2 de marzo de 2010** por lo que las listas respectivas son las de ese día hasta la de la sesión del día **14 de octubre de ese año**, en la que se resolvió, las cuales se remiten ...
  - 1.2. Por lo que respecta a: **“El registro de las fechas de las sesiones en las que efectivamente se discutió el asunto. -Los links a la grabación de la sesión o sesiones en las que el asunto fue discutido. En caso de que no se encuentren publicados (no tengan link), favor de proporcionar los archivos. -Las versiones estenográficas de dichas sesiones”**, las grabaciones de las sesiones públicas del Tribunal Pleno en las que dicho asunto se discutió y las versiones taquigráficas respectivas, en las que se registró dicha discusión (**14 de octubre de 2010**), son consultables a través del portal de Internet, bajo los vínculos: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/video/> y <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/versiones-taquigraficas>, respectivamente.
2. El **amparo en revisión 661/2014** tiene el estatus de resuelto en sesión pública del Tribunal Pleno, por lo que la información solicitada: **“El documento oficial donde conste el estatus del asunto al día en que se presenta esta solicitud”** existe y se encuentra documentada en la respectiva lista oficial con resolutive del **04 de abril de 2019**, en la que aparece como resuelto, la cual es consultable en el vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/listas-de-sesion-con-fallos>
  - 2.1. En cuanto a: **“Los documentos en los que conste la o las fechas en las que el asunto fue enlistado para su discusión, es decir, las listas donde aparezca programado el asunto (en sala o en pleno según corresponda)”**, dicho asunto se integró a la lista correspondiente para el **5 de diciembre de 2016** por lo que las listas respectivas son las de ese día hasta la de la sesión del **04 de abril de 2019**, en la que se resolvió, las cuales se remiten mediante ..., hasta antes de la del **19 de septiembre de 2017**.
  - 2.2. Por lo que respecta a: **“El registro de las fechas de las sesiones en las que efectivamente se discutió el asunto. -Los links a la grabación de la sesión o sesiones en las que el asunto fue discutido. En caso de que no se encuentren publicados (no tengan link), favor de proporcionar los archivos. -Las versiones estenográficas de dichas sesiones”**, las grabaciones de las sesiones públicas del Tribunal Pleno en las que dicho asunto se discutió y las versiones taquigráficas respectivas, en las que se registró dicha discusión (**04 de abril de 2019**), son consultables a través del portal de Internet, bajo los vínculos: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/video/> y

---

Información Pública; 29° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67°, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16°, párrafo segundo y 17° del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



<https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/versiones-taquigraficas>,  
respectivamente.

**3.** El amparo en revisión 453/2015 tiene el [estatus de resuelto](#) en sesión pública del Tribunal Pleno, por lo que la información solicitada: “**El documento oficial donde conste el estatus del asunto al día en que se presenta esta solicitud**” existe y se encuentra documentada en la respectiva lista oficial con resolutive del **04 de abril de 2019**, en la que aparece como resuelto, la cual es consultable en el vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/listas-de-sesion-con-fallos>

3.1. En cuanto a: “**Los documentos en los que conste la o las fechas en las que el asunto fue enlistado para su discusión, es decir, las listas donde aparezca programado el asunto (en sala o en pleno según corresponda)**”, dicho asunto se integró a la lista correspondiente para el **14 de enero de 2016** y hasta el **10 de abril** de ese año en que se retiró, y del **5 de diciembre de ese año** hasta el **04 de abril de 2019**, fecha en que se resolvió, listas que se remiten ..., hasta antes de la del **19 de septiembre de 2017**.

(...)

Referente a: “Los documentos en los que conste si algún o alguna funcionaria de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido investigada y/o sancionada, debido a su acción u omisión en el trámite y resolución de cada uno de los asuntos sobre el cual versa esta solicitud.”, esta Secretaría no cuenta bajo su resguardo con algún documento en el que conste alguna actuación administrativa como las que se señalan.

Sobre el expediente jurisdiccional

- Amparo en Revisión 717/2016

La **Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala**, por lo que hace a los puntos **1, 2, 3, 4, 5 y 6** señaló lo siguiente:

“...Al respecto, le hago saber que el **amparo en revisión 717/2016** aún se encuentra en estudio bajo la Ponencia de la señora **MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT**, ...

Con independencia de lo anterior, en relación con los datos que requiere en su solicitud, se le informa por lo que corresponde a la ubicada en **primer término**, que el **amparo en revisión 717/2016**, actualmente, se encuentra en estudio bajo la Ponencia de la señora **MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT**.

Por otra parte, en atención a su solicitud señalada en **segundo lugar**, se le hacen llegar las listas de las sesiones públicas de la **Primera Sala** en las que fue incluido el mencionado **amparo en revisión 717/2016**, para ser sometido a consideración de los Ministros integrantes de esta Sala...

Ahora bien, por lo que se refiere a la señalada en **tercer lugar**, le comunico que dicho asunto fue listado para su discusión en las siguientes sesiones públicas de la **Primera Sala**:



AMPARO EN REVISIÓN 717/2016		
FECHAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS EN QUE FUE SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA PRIMERA SALA.		
5 de abril de 2017	Ponente: Ministro Pardo Rebolledo	Quedó en lista.
26 de abril de 2017	Ponente: Ministro Pardo Rebolledo	Se desechó el proyecto y se ordenó el retorno a un ministro (a) de la mayoría. Por acuerdo de 27 de abril de 2017 se retornó al Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.
12 de junio de 2019	Ponente: Ministro Gutiérrez Ortiz Mena	Quedó en lista.
3 de julio de 2019	Ponente: Ministro Gutiérrez Ortiz Mena	Quedó en lista.
10 de julio de 2019	Ponente: Ministro Gutiérrez Ortiz Mena	Se desechó el proyecto y se ordenó el retorno a un Ministro (a) de la mayoría. Por acuerdo de 11 de julio de 2019 se retornó al Ministro Luis María Aguilar Morales.

Posteriormente, dado que el Ministro Luis María Aguilar Morales fue adscrito a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, por acuerdo del seis de enero de dos mil veinte, el mencionado amparo en revisión se retornó, correspondiéndole el estudio a la Ministra Ríos Farjat.

La información anteriormente relatada obra en los acuerdos de admisión y de retorno, los cuales constituyen información pública en términos de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>2</sup>; actualmente se encuentra en estudio bajo la Ponencia de la Ministra Ríos Farjat, motivo por el que no se ha listado para verse en alguna sesión pública.

En tanto que, en respuesta a las peticiones ubicadas en los **puntos cuarto y quinto**, infórmesele que esta Primera Sala, no cuenta con las grabaciones de las sesiones antes referidas, respecto al asunto en mención.

No obstante, se le hace saber que en el Portal de internet de este Alto Tribunal se encuentran disponibles, para su consulta, las versiones estenográficas de las sesiones públicas de esta Primera Sala, las que podrá leer en la siguiente dirección:

<sup>2</sup> Artículo 7. Las sentencias ejecutorias y las demás resoluciones públicas podrán consultarse una vez que se emitan y los términos en que se conceda el acceso a ellas serán determinados, inicialmente, por los respectivos módulos de acceso..



<https://www.scjn.gob.mx/primera-sala/versiones-taquigraficas>

Por último, en respuesta a su punto localizado **en sexto lugar**, se le comunica que esta Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, no cuenta con información respecto a si algún funcionario de este alto tribunal ha sido investigado o sancionado, debido a su acción u omisión en el trámite del citado amparo en revisión.

De manera adicional, se le hace saber que una vez que se resuelva el amparo en revisión de referencia y se concluya el trámite de engrose, se podrá consultar la versión pública de la sentencia en el portal de internet, en la dirección siguiente:

[https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=201023 ...](https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=201023...)

Respecto de **las versiones taquigráficas que señala ese órgano de apoyo jurisdiccional correspondientes al punto 5 de su solicitud**, en documento adjunto se remiten dichos documentos, sin perder de vista que el Expediente Amparo Directo en Revisión 717/2016 no ha sido resultado.

Por lo que hace al resto del **punto número 4**, la **Dirección General de Justicia TV**, refirió lo siguiente:

*“Derivado de la petición que antecede, le comento lo siguiente:*

1. La Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación, cuenta con los vídeos de las sesiones de la Primera Sala, conforme a lo establecido en el Acuerdo General número 5/2020, de trece de abril de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la celebración de las sesiones de las Salas de este Alto Tribunal a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas.
2. La Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación, tiene la obligación de poner a disposición del público en general, las videograbaciones, sesiones públicas de las Salas que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el artículo 71, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tal motivo los videos de las sesiones de la Primera Sala tienen el carácter de **información pública**, por lo tanto son susceptibles de entregarse o proporcionarse a cualquier particular para su reproducción, difusión u otros fines que estimen pertinentes.
3. En este caso específico, **la sesiones celebradas los días 5 y 26 de abril de 2017, 12 de junio, 3 y 10 de julio de 2019 por la Primera Sala de este Alto Tribunal**, no se encuentra disponible tanto en [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx) como en <https://justiciatv.mx/>, ya que hasta la publicación del Acuerdo General número 5/2020, de trece de abril de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la celebración de las sesiones de las Salas de este Alto Tribunal a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas; por lo que, a partir de la última fecha referida esta Dirección General realiza las grabaciones completas de las sesiones de las Salas de este Alto Tribunal.

**En ese sentido, y con el fin de que prevalezca el principio de máxima publicidad, esta Dirección General proporciona los videos sin editar y con fragmentos de dichas sesiones, siendo los**





**“únicos videos con lo que se cuenta de las fechas 5 y 26 de abril de 2017, 12 de junio, 3 y 10 de julio de 2019...”**

Sobre los expedientes jurisdiccionales:

- **Controversia Constitucional 96/2007**
- **Amparo en Revisión 661/2014**
- **Amparo en Revisión 453/2015**
- **Amparo en Revisión 717/206**

Por lo que hace al **punto número 6**, la **Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas** refirió, entre otras cosas, lo siguiente:

“... ”

*Al respecto se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el entonces vigente artículo 45, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal<sup>3</sup>, en relación con el artículo segundo, fracción VI, del Acuerdo General I/2019; ahora de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción III<sup>4</sup>, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración con vigencia a partir del nueve de mayo de dos mil veintidós<sup>5</sup>, esta Unidad General es la facultada para llevar a cabo las investigaciones en materia de responsabilidades administrativas relativas a servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de la revisión de los archivos a cargo de esta Unidad General no se desprende que se haya iniciado investigación alguna relativas a conductas relacionadas con personas servidoras públicas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por acciones u omisiones relacionadas con infracciones consideradas por la ley de la materia como faltas en materia de responsabilidades administrativas en torno al trámite o resoluciones relacionadas con los expedientes referidos por el solicitante, **de manera que la información es igual a cero, en el periodo comprendido de un año anterior a las peticiones que se trata.***

“... ”

Mientras que, la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial**, refirió lo siguiente:

*“...Para dar respuesta a lo anterior, se tiene en cuenta que de conformidad con el artículo 38, fracciones VIII y XIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de*

<sup>3</sup> **Artículo 45.** La Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Llevar a cabo las investigaciones que sean autorizadas por el Presidente o instruidas por el Pleno o el Comité de Gobierno y Administración, en los términos establecidos en la normatividad interna aplicable;...”

<sup>4</sup> **Artículo 14.** La Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

III. Llevar a cabo las investigaciones que sean autorizadas por la Secretaría General de la Presidencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; ...”

<sup>5</sup> **PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de mayo de dos mil veintidós.



*la Nación, esta dirección general tiene entre sus atribuciones fungir como autoridad substanciadora en los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como llevar el registro de las personas servidoras públicas sancionadas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se está en posibilidad de atender la solicitud.*

*Adicionalmente, se debe tener en cuenta que hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha en que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial realizaba investigaciones de responsabilidades administrativas de servidores públicos y substanciaba los procedimientos respectivos, pero a partir de esa fecha, únicamente tiene la facultad de fungir como autoridad substanciadora en los procedimientos de responsabilidad administrativa y también lleva el registro de las sanciones administrativas impuestas a personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Bajo tales premisas, se informa que **no se tiene registro que en el periodo en que esta área realizó investigación de responsabilidad administrativa se haya integrado alguna relativa a actos u omisiones relacionadas** con la tramitación de los expedientes que se listan en el oficio con el que se pide la información, ni tampoco se tiene registro de sanciones impuestas al respecto...”*

### **Modalidad de entrega**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia.**

Por lo anterior, hago de su conocimiento que la información referente a **los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 señalados por la Secretaría General de Acuerdos y la Dirección General de Justicia TV de la Controversia respecto de la Constitucional 96/2007, del Amparo en Revisión 661/2014 y del Amparo en Revisión 453/2015;** así como la información relativa a los **puntos 1, 2, 3 parte del punto 4, y 5, que menciona la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, respecto del amparo en revisión 717/2016,** se encuentra clasificada como pública, y disponible.

Ahora bien, cabe hacer mención que el peso de la información que contiene el archivo adjunto con el que se da respuesta a la presente solicitud, supera la capacidad permitida de los medios de notificación disponibles, por lo que para facilitar su consulta, se le informa que este comunicado también fue colocado en el estrado electrónico que tiene esta Unidad General para tales efectos en la siguiente liga electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

Para localizar esta respuesta deberá utilizar el motor de búsqueda que indica “Folio de la Solicitud”, ingresar el folio de su solicitud que se indica al rubro superior derecho (en su caso el folio 330030522000866) y accionar el botón “Aplicar”.

### **Fundamento.**

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos



Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	